TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 3160-2003-AA/TC
CAJAMARCA
SEGUNDO FELIPE QUIROZ
TELLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de enero de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Segundo Felipe Quiroz Tello contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 24, su fecha 18 de setiembre de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone la presente acción de amparo contra la Municipalidad Distrital de la Encañada, a fin de que se ordene su reposición laboral, alegando que, con fecha 10 de enero de 2003, se le impidió el ingreso a su centro laboral, vulnerándose sus derechos a la estabilidad laboral, económica y al trabajo.

2. Que, conforme se aprecia de autos, la supuesta vulneración de los derechos invocados se produjo en un acto concreto, esto es, el impedimento del ingreso definitivo del recurrente a su centro de labores, desde cuya fecha corre el cómputo del plazo de caducidad fijado por el artículo 37° de la Ley N.° 23506, establecido para la interposición de las acciones de amparo; sin embargo, la demanda de autos fue interpuesta con fecha 18 de julio de 2003 (fojas 7), esto es, fuera del plazo establecido por el referido artículo, sin que el demandante haya acreditado, conforme lo expone el artículo 26° de la misma ley, haberse encontrado impedido de ejercer su derecho de acción.

FALLO

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

Ha resuelto

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)